

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Sala II – CFP 3324/2024/4/CA1

G. E., A. s/prisión preventiva
Juzgado 6 – Secretaría 11

///nos Aires, 05 de enero de 2026.

VISTOS: Y CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se elevaron a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por la defensa técnica de A. G. E., a cargo del Dr. Gustavo E. Kollmann, contra la decisión adoptada por el Sr. Juez de grado a través de la cual ordenó que el auto de procesamiento dictado con fecha 23 de octubre de 2024 respecto del nombrado debe estar acompañado de su prisión preventiva

II. Para la defensa, el juez confunde las desatenciones y la falta de responsabilidad de su asistido con una voluntad de evasión que jamás existió, siendo razonables y atendibles las explicaciones y disculpas brindadas por G. E. al momento de ser interceptado por el personal preventor. Indicó que en la causa las medidas ya se encuentran cumplidas y no hay ninguna posibilidad de entorpecer el curso instructorio y, sobre esa base, entiende que la medida pierde proporcionalidad.

III. A G. E. se le imputa el delito de encubrimiento agravado por receptación, por ser el hecho precedente un delito especialmente grave y por ser funcionario público, en concurso ideal con el uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular del dominio. Había sido excarcelado bajo caución juratoria y sobre él pesaba la obligación de “...presentarse a todo llamado del Tribunal, que no podrá mudar su domicilio ni ausentarse del mismo por más de veinticuatro horas sin autorización del Tribunal y que deberá comparecer el primer día lunes hábil de cada mes a este juzgado, bajo



apercibimiento de revocarse el beneficio concedido y ordenarse su captura” –conf. acta compromisoria que firmó el 19 de agosto de 2024).

Sólo compareció a cumplir el 2 de septiembre y el 11 de noviembre de ese mismo año, ausentándose desde entonces hasta el día 20 de diciembre del corriente año, fecha en la cual -y en el marco de un control vehicular de rutina- se detuvo la marcha del motovehículo en el que se encontraba.

Interin, en el expediente se estaban llevando adelante las tareas periciales sobre los teléfonos que le fueron incautados, y sus resultados llevaron al juez a disponer nuevas medidas orientadas a identificar a otros posibles partícipes, tanto en el hecho que originó su detención como en otras conductas de particular gravedad.

De allí que el incumplimiento, que la defensa pretende minimizar, coincide entonces con el paralelo avance de la investigación y la complicación de su situación en el proceso, sin soslayar además que G. E. había asumido desde el inicio del expediente una conducta evasiva de la autoridad, incluso luego de haber obtenido su excarcelación.

Si bien refirió que ello obedeció a la falta de recursos producto de la pérdida de su empleo en la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, las tareas de vigilancia practicadas con la finalidad de dar con su paradero e incluso las circunstancias de su aprehensión evidencian que no se encontraba imposibilitado de concurrir al Juzgado ni de comunicar los cambios de domicilio de acuerdo al compromiso que había asumido conociendo las consecuencias de su violación.

En este escenario no cabe sino confirmar la restricción impuesta.

Es en virtud de lo expuesto que corresponde y por ello este Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución adoptada en todo cuanto decide y ha sido materia de apelación.

Regístrate, hágase saber y devuélvase.



Poder Judicial de la Nación

PABLO D. BERTUZZI
JUEZ DE CÁMARA

ROBERTO JOSÉ BOICO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

LAURA VICTORIA LANDRO
SECRETARIA DE CÁMARA

USO OFICIAL

